



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RADICACIÓN Y REPOSICIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-52/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CLAUDIA
RAMOS HERNÁNDEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEXIII/PES/002/2019

MAGISTRADO:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, once de julio de dos mil diecinueve.

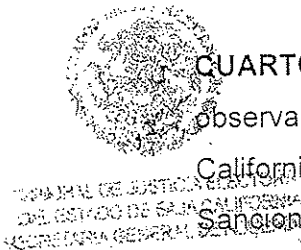
Visto el acuerdo de turno de diez de julio del año en curso, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de nueve del mismo mes y año, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/CDEXIII/PES/002/2019, no se encuentra debida integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia.

TERCERO. Se tiene al XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo, se observa que el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California no fue exhaustivo en la instrucción del presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Instituto Estatal Electoral de Baja California, que establece los principios que rigen la investigación de los hechos.

Lo anterior, ya que no obstante que en la "pinta de muro" denunciada se advierte de manera "indiciaria", propaganda electoral de Juan Manuel Gastélum Buenrostro, otrora candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el Partido Acción Nacional, el XIII Consejo Distrital omitió ordenar su emplazamiento al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

Además, el órgano administrativo electoral no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en su escrito de queja.

Por otra parte, se advierte que en el oficio SDUE-XXII-0699-2019, de dieciséis de mayo, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al dar respuesta a la información solicitada por el XIII Consejo Distrital Electoral, el citado funcionario manifestó que el muro de contención correspondiente a una torre de conducción de energía eléctrica de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, **no forma parte del equipamiento urbano municipal**, y no obstante ello, el Consejo Distrital Electoral solicita la misma información al Encargado de la Superintendencia de Zona de la Comisión Federal de Electricidad¹, quien responde que dicho muro no es parte del equipamiento urbano, sin solicitarle mayor información que permita tener certeza sobre la calidad del multicitado muro de contención.

Se añade a lo anterior, que no atendió al acuerdo de veintisiete de mayo, en que se ordenó requerir diversa información a la Comisión Federal de Electricidad, ni solicitó de nueva cuenta lo previamente requerido por oficio IEEBC/CDEXIII/381/2019.

Por tanto, el XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California **deberá reponer el procedimiento**, para resolver sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA; requerir de nueva cuenta información a la Comisión Federal de Electricidad que permita tener certeza sobre la calidad del muro correspondiente a una torre de conducción de energía eléctrica, objeto de la denuncia, y asimismo, deberá correr traslado con copia de todas y cada una de las actuaciones del procedimiento especial sancionador que interesa, a Juan Manuel Gastélum Buenrostro²; en consecuencia, dejará sin efectos la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el tres de julio, atendiendo a lo siguiente:

¹ Oficio IEEBC/CDEXIII/426/2019.

² Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 17/2011, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- a) Se señalará nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, para desarrollarla en sus términos, resolviendo sobre la admisión de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, así como las ordenadas por el Consejo Distrital, procediendo al desahogo de las mismas, entre otras cosas; y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.
- b) Se **emplazará** a todos y cada uno de los denunciados, informándoles de la infracción que se les imputa, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas, debiendo citar a la parte denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.
Por tanto, el emplazamiento deberá hacerse de manera personal, en el domicilio de los denunciados.

QUINTO. Remítase al XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/CDEXIII/PES/002/2019, para su debida instrucción, para lo cual contará con un **plazo de veinte días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes por **ESTRADOS**, y por **OFICIO** al XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 66, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Firma manuscrita de Jaime Vargas Flores]
[Firma manuscrita de Alma Jesús Manríquez Castro]

ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.